

Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 222-2020-CR/GRL

Huacho, 01 de diciembre de 2020

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N°041-2020-CO-ACCNRNMAGD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°221-2019-CR/GRL, respecto a la propuesta de: **“DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL Y LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y LA REGULACIÓN HÍDRICA DE LAS CUENCAS DE LA: A) ZONA SUR GRANDE DE YAUYOS EN LOS DISTRITOS DE CHOCOS, AZÁNGARO, MADEAN, VIÑAC Y HUANGASCAR, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA. B) ZONA NORESTE DE YAUYOS EN LOS DISTRITOS DE QUINOCAY, OMAS, AYAVIRI, SAN PEDRO DE PILAS, HUAMPARÁ, QUINCHES, SAN JOAQUÍN, HUAÑEC Y COCHAS”.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

*asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, manifiesta que, esta iniciativa ha sido presentada por el sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, y que, del análisis realizado por la comisión, se ha verificado que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional, asimismo, se encargó a los asesores del consejo regional a fin de que estos emitan un informe en donde se analice la viabilidad de la propuesta, siendo que, mediante informe N°13-2020 el Ing. Miguel Díaz Nonato, asesor del consejo regional, indica que, esta propuesta es netamente viable.

Posteriormente, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, interviene haciéndole unas preguntas al asesor del consejo regional, a fin de tener mayores luces respecto a esta propuesta legislativa; la pregunta que le realiza es: ¿Qué significa recuperación de los servicios Ecosistémicos y regulación hídrica en las cuencas de la zona sur, centro y noroeste de la provincia de Yauyos?

Ante ello, el Ing. Miguel Díaz Nonato, asesor del consejo regional, manifiesta que, para tener mayores luces tenemos que empezar por el concepto de que es ecosistema; un ecosistema es un sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica, los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos, una vez ya definido el concepto de ecosistema pasamos a definir que es un servicio ecosistémico, un servicio ecosistémico son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en las cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro del carbono, la belleza paisajística, la formación de los suelos y la producción de recursos genéricos.

La iniciativa aborda una vigente problemática enmarcada en la destrucción de los ecosistemas, contaminación del medio ambiente por la mano del hombre y por el cambio climático, la falta de agua, destrucción de la biodiversidad, la tala indiscriminada de árboles, el sobre pastoreo, erosión de los suelos, mala calidad del aire, destrucción de recursos genéticos, colmatación de los ríos por sedimentos de lluvias, inundaciones en áreas urbanas, abandono de la actividad agrícola y ganadera, aumento de pobreza y pobreza extrema en las provincias altoandinas, migración hacia la costa.

## **LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley N°30215**

La presente Ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

## CAPÍTULO IV DE LA LEY N°30215 ROL PROMOTOR DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES COMPETENTES

### Artículo 11. Rol promotor del Estado

En el marco de la presente Ley, es responsabilidad del Estado promover:

- La inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- El acceso e intercambio de información generada por diversos actores para determinar el estado de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- El desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de capacidades en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

### Artículo 13. de la Ley N°30215

Rol de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

- Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas.
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden adicionalmente canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA LEY N°30215

**PRIMERA.** Declaración de interés nacional. Declárase de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

**SEGUNDA.** Autorización a entidades públicas a recaudar recursos económicos. Autorízase a las entidades públicas a recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes al servicio ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

**TERCERA.** Adecuación a los alcances de la presente. Ley Las entidades públicas que vienen recaudando recursos económicos con la finalidad de destinarlos al financiamiento de actividades de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

conservación, recuperación y uso sostenible de fuentes de servicios ecosistémicos tienen que adecuarse a los alcances de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contados desde la publicación de su reglamento.

En sintonía con la Política Nacional del Ambiente y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales se aprobó, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, el Reglamento de la Ley N° 30215 – Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE). De este modo, se garantiza y hace efectiva la promoción, regulación y supervisión en el diseño e implementación de los MRSE, para el establecimiento de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible que aseguran la permanencia de los ecosistemas y los beneficios que brindan.

Cabe precisar que los MRSE son instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, a través de un acuerdo voluntario entre los contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico. Con ello, se anima y garantiza la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, los cuales son beneficios económicos, sociales y ambientales que se obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

**“LEY N.º 30160 Declara de Interés Nacional, Necesidad y Utilidad Pública, la Construcción y Mejoramiento de Infraestructura de Riego para la ampliación de la frontera Agrícola en la Sierra del País. “Basándose en los siguientes Artículos:**

**Artículo 1. OBJETO DE LA LEY**

Declárase de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social.

**Artículo 2. GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deberán adoptar las acciones pertinentes para elaborar estudios, perfiles, expedientes técnicos y de financiamiento con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 3. ASISTENCIA TÉCNICA**

El Ministerio de Agricultura y Riego y las direcciones agrarias, conforme a sus funciones, brindarán capacitación y asistencia técnica a los agricultores para alcanzar la eficiencia en los sistemas de riego.

**LA LEY N° 30989, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA.**





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declaración de interés nacional y necesidad pública de la implementación de la siembra y cosecha de agua.

Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas.

La Ordenanza Regional N°07-2016-CR/GRL, Ordenanza Regional que aprueba “La Estrategia Regional de Cambio Climático 2015-2021 de la Región Lima”.

**Artículo 1.-** aprobar la Estrategia Regional de Cambio Climático 2015-2021 del Gobierno Regional de Lima.

**LA ESTRATÉGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2015-2021 DEL GOBIERNO REGIONAL DE**

**LIMA.**

Objetivo Estratégico 1: Adaptación al Cambio Climático, mejorar la capacidad adaptiva de la población, medios de vida y ecosistemas ante los impactos reales y potenciales de la variabilidad y cambio climático.

Acción Estratégica 2: Gestionar de manera integrada y articulada los recursos hídricos con enfoque de cuenca que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la protección, la conservación, calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible ante los impactos de la variabilidad y cambio climático

Medida Estratégica 5: Recuperación de tecnología ancestral para la siembra y cosecha de agua en cuencas.

La Ordenanza Regional N°20-2016-CR/GRL, Ordenanza Regional que aprueba “el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del Gobierno Regional de Lima”.

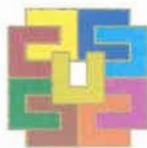
**Artículo 1:** aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del Gobierno Regional de Lima.

**EN EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO ACTUALIZADO 2016-2021 DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Objetivo Estratégico 1: Reducir el nivel de pobreza regional.

Acción Estratégica a) Incrementar el nivel de ingresos y empleo de la población con menores recursos.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

Línea de Proyectos de Inversión c) Proyecto de forestación y reforestación generadoras de ingresos en las zonas altoandinas

Objetivo Estratégico 8: Asegurar la calidad ambiental regional y mejorar la gestión de riesgos y desastres.

Acción Estratégica a) Fortalecer capacidades en el manejo y uso eficiente y sostenible del recurso hídrico de la población y productores de la región.

Línea de Proyecto de inversión g) Recuperación de los servicios ecosistémicos con enfoque de cuenca.

Línea de Proyecto de inversión s) Programa de siembra y cosecha de agua para riego.

El Acuerdo de Consejo Regional N°150-2019-CR/GRL, que declara de interés regional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua.

**Artículo primero:** declarar de Interés Regional y Necesidad Pública la Implementación de la Siembra y Cosecha de Agua en las partes altas y medias de las cuencas que existen en las provincias de la Región Lima. La Recuperación de los Servicios Ecosistémicos y Regulación Hídrica de las Cuencas, pedido realizado por el SR. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional de la Provincia de Yauyos, encaja y se articulan en la normativa existente:

- 1.- La Ley de Recursos Hídricos
- 2.- El Plan Nacional de Recursos Hídricos
- 3.- La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos
- 4.- La Política Nacional del Ambiente
- 5.- La Política Nacional Agraria
- 6.- Los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025
- 7.- La Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

De los enunciados previamente esbozados, queda claro que la propuesta, se enmarca dentro de las Políticas y Normas Nacionales en lo que respecta a la Ley N°30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos por lo tanto resulta **VIABLE** dicha Propuesta.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 01 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°222-2020-CR/GRL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°221-2019-CR/GRL de la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre, respecto a la propuesta de: **“DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL Y LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y LA REGULACIÓN HÍDRICA DE LAS CUENCAS DE LA: A) ZONA SUR GRANDE DE YAUYOS EN LOS DISTRITOS DE CHOCOS, AZÁNGARO, MADEAN, VIÑAC Y HUANGASCAR, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA. B) ZONA NORESTE DE YAUYOS EN LOS DISTRITOS DE QUINOCAY, OMAS, AYAVIRI, SAN PEDRO DE PILAS, HUAMPARÁ, QUINCHES, SAN JOAQUÍN, HUAÑEC Y COCHAS”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PRIORIDAD REGIONAL** la recuperación de los Servicios Ecosistémicos y Regulación Hídrica de las Cuencas de la: a) zona sur grande de Yauyos en los Distritos de Chocos, Azángaro, Madean y Viñac y Huangascar, Provincia de Yauyos, Región Lima. b) Zona noroeste de Yauyos en los Distritos de Quinocay, Omas, Ayaviri, San Pedro de Pilas, Huampara, Quinches, San Joaquín, Huañec y Cochac.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, efectúen las acciones administrativas y Presupuestales necesarias y disponga a la Dirección Regional de Agricultura como unidad ejecutora la Implementación y cumplimiento del Presente Acuerdo en coordinación con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima.

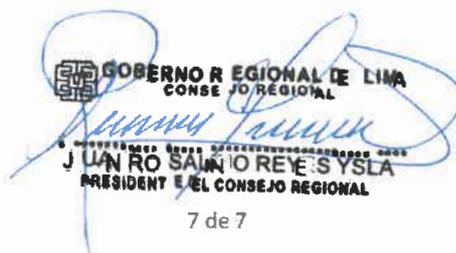
**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE**, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastre

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
JUAN ROA SAINIO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

7 de 7